



2022-156

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Verbal No. 2022-156, con solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de abril de 2023.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25)  
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

**PROCESO:** VERBAL  
**DEMANDANTES:** MARIANELA RODRIGUEZ VERGARA e IRENE BEATRIZ  
VARELA FONTALVO  
**DEMANDADO:** EXPRESO BRASILIA S.A., LIBERTY SEGUROS S.A., MARCO  
ORLANDO DUARTE SANCHEZ y EDUARD FLEYDER  
QUINTERO SANCHEZ  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2022-00156-00  
**PROCESO:** VERBAL

1

Revisado el proceso se observa que la parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del vehículo de placa WEL977 de propiedad del demandado MARCO ORLANDO DUARTE SANCHEZ.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro, CDT'S, fiducias, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado EXPRESO BRASILIA S.A., en establecimientos financieros de la ciudad de Sincelejo.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro, CDT'S, fiducias, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado LIBERTY SEGUROS S.A., en establecimientos financieros de la ciudad de Sincelejo.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro, CDT'S, fiducias, o que a cualquier otro título bancario o



2022-156

financiero posea el demandado MARCO ORLANDO DUARTE SANCHEZ, en establecimientos financieros de la ciudad de Sincelejo.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro, CDT'S, fiducias, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado EDUARD FLEYDER QUINTERO SANCHEZ, en establecimientos financieros de la ciudad de Sincelejo.

Tratándose este asunto de un proceso verbal de responsabilidad civil, conviene memorar que el artículo 590 del C.G.P. establece unas reglas para la solicitud y decreto de las medidas cautelares en procesos declarativos, a saber:

*“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

*a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.*

*b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

*Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.*

*...”*

Como quiera que, conforme a la norma transcrita las medidas cautelares de embargo y secuestro en este tipo de procesos, en los que se persigue el pago de los perjuicios provenientes de la responsabilidad civil procede una vez se haya dictado sentencia de primera instancia favorable al demandante, presupuesto que no se cumple en este asunto, no se accederá a su decreto.



2022-156

**RESUELVE**

**PRIMERO:** No se accede a decretar las medidas cautelares solicitadas, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 26 de abril de 2023

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eccf9535c6d08b15d2e3b61be76c0034df43ba1f001145a6bf9a330be493f8**

Documento generado en 25/04/2023 03:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**